
	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300066593 Fecha: 22-04-2024 Pág. 1 de 8
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



AUTO No. 004 DE 2024

**“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo definitivo de una indagación preliminar”
(Artículos 90 Ley 1952 de 2019)**

Bogotá D.C., veintidos (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 028 – 2022
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	24 DE MARZO DE 2021
FECHA DE HECHOS	Marzo de 2019
HECHOS	Informe de Auditoría Interna - 2020. Numeral 2.6. relacionado a las no conformidades del Contrato IDPC– TDP-515– 2019 En razón a presuntas irregularidades en la base de datos publicada en el numeral 8.2 de ley de transparencia, se presenta una imprecisión en el objeto allí señalado.
QUEJOSO	De oficio – Informe de Servidor Público

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20245300066593 Fecha: 22-04-2024 Pág. 2 de 8</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **028-2022**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

HECHOS

Mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021 el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite a la Oficina de Control Disciplinario Interno, el oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, en el cual la Asesora de Control Interno dio traslado, a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que:



"De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9º de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.

Es preciso indicar que, si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario.". (Negrilla y subrayado del despacho).

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa — Control Disciplinario Interno, el citado informe de la Oficina de Control Interno, indicando que:

"Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado del auditoria proceso Gestión Contractual presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual".

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a la no conformidad relacionada con el **Contrato IDPC – TDP- 515 – 2019**, precisando que:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300066593 Fecha: 22-04-2024 Pág. 3 de 8
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

A. “ En la base de datos contractual proporcionada por la OAJ y publicada en el numeral 8.2 de Ley de Transparencia, se presenta una imprecisión en el objeto aif señalado, esto teniendo en cuenta que se transcribe “(Cód. 542) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la formulación, aplicación y puesta en marcha de instrumentos de financiación para la sostenibilidad de los bienes de interés cultural en el Distrito Capital.”, evidenciándose que en SECOP 1, el objeto es “(Cod. 532.) Cesión de derechos patrimoniales de fotografías de Germán Téllez requeridas para la colección del Museo de Bogotá del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”

Referente a la no conformidad B. 3 expedientes en ORFEO para un mismo contrato la Oficina de Control Interno la tiene como una observación, por lo que no será objeto de estudio.

ANTECEDENTES PROCESALES



Con Auto 002 del 22 de abril de 2021, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación preliminar en averiguación y dispone el desglose de las no conformidades, entre los que se mencionó la no conformidad “2.6. Contrato: IDPC-TDP-515-2019” (Folió 1 al 6 impresos por ambas caras)

Con Auto No. 028 de fecha 28 de julio de 2022, se ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación, por los hechos relacionados con la no conformidad respecto al numeral “2.51. Contrato: IDPC-TDP-515-2019” (Folios 7 al 10 algunos impresos por ambas caras)

PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

DOCUMENTALES:

1. Oficio No. 20221100185803 del 27 de septiembre de 2022, suscrito por el director Patrick Morales, Jefe encargado de la Oficina Asesora Jurídica del IDPC, mediante el cual allega el Link de acceso al drive donde se encuentra el contrato **IDPC-TDP-515-2019** de forma digital, encontrados a folios 13 y 14 este último en medio magnético

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300066593 Fecha: 22-04-2024 Pág. 4 de 8
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- Prueba de Oficio pantallazo SECOP I en la que se evidencia el objeto contractual y documentos del contrato IDPC-TDP-515-2019, folios 15 y 16 impresos algunos por ambas caras.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300066593 Fecha: 22-04-2024 Pág. 5 de 8
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto de las no conformidades encontrados por Control Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en desarrollo del Informe de Auditoría Interna de Gestión al proceso de Gestión Contractual enviada a esta oficina mediante memorando el día 24 de marzo de 2021.

En la Indagación Preliminar de fecha 02 de noviembre de 2021, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con las no conformidades en el contrato IDPC-TDP-515-2019 relacionados con:

- a. *En la base de datos contractual proporcionada por la OAJ y publicada en el numeral 8.2 de Ley de Transparencia, se presenta una imprecisión en el objeto allí señalado, esto teniendo en cuenta que se transcribe “(Cód. 542) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la formulación, aplicación y puesta en marcha de instrumentos de financiación para la sostenibilidad de los bienes de interés cultural en el Distrito Capital.”, evidenciándose que en SECOP 1, el objeto es “(Cod. 532.) Cesión de derechos patrimoniales de fotografías de Germán Téllez requeridas para la colección del Museo de Bogotá del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Para el caso que nos ocupa y una vez revisado la carpeta contractual IDPC-TDP-515-2019, encontramos en el folio 16 del contrato digital 515-2019 del CD a folio 14, los estudios previos el objeto del contrato IDPC TDP-515-2019, el cual estipula como objeto “(Cod. 532.) Cesión de derechos patrimoniales de fotografías de Germán Téllez requeridas para la colección del Museo de Bogotá del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.” A folio 111 del contrato digital 515-2019 del (CD a folio 14), encontramos el objeto del contrato de transferencia de derechos patrimoniales IDPC –TDP-515-2019, en el cual estipula lo siguiente (Cod. 532.) Cesión de derechos patrimoniales de fotografías de Germán Téllez requeridas para la colección del Museo de Bogotá del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural; posterior a ello encontramos a folio 120 del contrato digital 515-2019 del (CD a folio 14), el pantallazo del Secop I, donde se evidencia el objeto del contrato IDPC –TDP-515-2019, relacionado con (Cod. 532.) Cesión de derechos patrimoniales de fotografías de Germán Téllez requeridas para la colección del Museo de Bogotá del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300066593 Fecha: 22-04-2024 Pág. 6 de 8
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Finalmente y dando cumplimiento al auto 028 de 2022, del 28 de julio de 2022, la Oficina de Control Disciplinario Interno, adjuntó al expediente el pantallazo del Secop I, donde se evidencia como objeto contractual (Cod. 532.) Cesión de derechos patrimoniales de fotografías de Germán Téllez requeridas para la colección del Museo de Bogotá del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Esto evidencia, que no existe incongruencia en el objeto contractual, publicado a través del sistema SECOP I.



Esta autoridad disciplinaria al estudiar la anterior situación, no encuentra elementos de convicción aportados en el plenario, puede indicar que la conducta sea contraria al ordenamiento legal y que la misma se pueda predicar la tipicidad, ya que no se encuentran presentes los elementos que fundamentan la misma, Así mismo, no encuentra alguna afectación a los fines de la administración pública y mucho menos de la culpabilidad, por estas razones, es pertinente señalar que se configura atipicidad absoluta de la conducta.

En tal sentido, la autoridad disciplinaria deja claro que al aludir a todos y cada uno de los componentes de la norma que se quiere imputar, no estamos haciendo referencia a que concurran todos aquellos dispositivos de la misma, sino de los que se le pueden endilgar, situación que no ocurre en el presente caso.

Por tal razón existe atipicidad de la conducta: la conducta deviene atípica conforme se extrae en la sentencia 01092 de 2018 del Consejo de Estado: *cuando la conducta no afecte el deber funcional ni la función pública se entiende atípica*. Así mismo, resalta que esta Autoridad Disciplinaria que opera la atipicidad absoluta, pues no existe norma disciplinaria o tipo disciplinario donde enmarcar dicha situación.

Así mismo, entiéndase por principio de tipicidad en materia disciplinaria conforme la sentencia C-030-2012 de la Corte Constitucional como:

“El principio de tipicidad en materia disciplinaria exige que la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, debe describir clara, expresa e inequívocamente las conductas que pueden ser sancionadas y el contenido material de las infracciones, así como la correlación entre unas y otras. La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos, (i) que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste que se orienta a reducir al máximo la facultad discrecional de la administración en el ejercicio del poder sancionatorio que le es propio.”

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300066593 Fecha: 22-04-2024 Pág. 7 de 8
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Cabe resaltar que el objeto de la auditoría es sobre: “*Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual*”, y no sobre ley de transparencia, y al revisar el procedimiento pre contractual y contractual del contrato IDPC-515-2019, se encuentra conforme los procedimientos estipulados en la ley 80 de 1993, el objeto contractual de los estudios previos, el contrato y lo publicado a través de la plataforma SECOP I, concuerda con cada uno de los objetos contractuales allí estipulados.

Por lo anterior, se puede concluir que opera la atipicidad absoluta por que la conducta o situación no se encuentra estipulada en la ley disciplinaria como una infracción, así mismo, cabe resaltar que la situación no afectó ni la función pública ni un deber funcional, pues los estudios previos, el contrato y la publicación en el SECOP I es igual, quiere decir con ello a su vez que no se afectó ningún principio constitucional o legal.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.



En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la indagación preliminar **No. 028-2022** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

TERCERO: Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá de conformidad con la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300066593 Fecha: 22-04-2024 Pág. 8 de 8
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

QUINTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20245300066593 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 22-04-2024 16:12:58
Proyectó:	SHARON DANIELA AVILA ANDRADE - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 7f1ca0d20ec1de1cfb945d4f54776ed0801e348ec1d27b0e2a8d79885837beda Codigo de Verificación CV: 03cf0	